

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

Gaceta del 12 de Abril.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Multas impuestas por diferentes conceptos y que han
sido hechas efectivas durante el mes de la fecha:

De 500 pesetas, a D. Manuel Fernández, de Torre-
lavega, por vender maíz intervenido, sin observar lo dis-
puesto acerca del particular.

De 500, a D. Isidoro de la Peña, de Gama, por ídem.

De 500, a D. Fidencio Pérez, de íd., por ídem.

De 500, a D. Leopoldo Quintana, de Entrambasmestas,
por ídem.

De 500, a D. Severino Fernández, de San Mamés,
por ídem.

De 500, a D. José Digón, de Santander, por entregar
marisco en malas condiciones para el consumo a una ven-
dedora.

De 200, a D. Ramón Ruiz, de Panes (Asturias), por
vender pan de su elaboración con falta de peso.

De 100, a Hijos de Luis García, de Santander, por ven-
der pan de su elaboración falto de cocción.

De 150, a D. Antonio Trueba, de Corvera de Toranzo,
por ídem.

De 300, a D.^a Milagros Mier, de Bezana, por vender
leche aguada y con falta de materia grasa.

De 400, a D. José Granel, de Solares, por ídem.

De 175, a D. Manuel Cobo, de Liencres, por vender
leche aguada.

De 275, al mismo, por reincidencia en la falta anterior.

De 200, a D.^a Dionisia Abascal, de San Roque de
Riomiera, por decomiso de medidas dispuestas para de-
fraudar.

De 150, a D.^a Pilar Casado, de Santander, por ídem.

De 100, a D. Arsenio Vilda, de Perrozo, por vender
vino con exceso de yeso.

De 50, a D. Fermín Zamanillo, de Castro Urdiales, por
vender vino aguado.

De 75, a D.^a María Caso, de Comillas, por ídem.

De 100, a D. Victoriano Róiz, de Ojedo, por ídem.

De 150, a D. Timoteo Abad, de íd., por ídem.

De 100, a D. Ernesto de Val, de Castro Urdiales,
por ídem.

De 100, a D. Ciriaco Ingelmo, de Torrelavega, por
ídem.

De 100, a D. Andrés Conde, de Piñeres, por ídem.

De 25, a D. José Cabiedes, de Potes, por negligencia
en el servicio de la báscula.

De 50, a D. José Rodríguez, de Santander, por reinci-
dencia en la omisión de la declaración del aceite de
cacahuete.

De 100, al mismo, por ídem.

De 25, a D. Fidel Sañudo, de Riotuerto, por no en-
regar la declaración de producción, consumo y comercio.

De 25, al señor Alcalde de Piélagos, por demorar
servicios sin causa justificada.

De 25, a D. Pedro M. Gómez, de Torrelavega, por no
enviar oportunamente a la aprobación de esta Junta sus
notas de precios para las ventas al por mayor.

De 25, a D. Eulogio Sánchez, de íd., por ídem.

De 25, a D. Herminio Azcárate, de íd., por ídem.

De 25, a D. Julián Urbina, de íd., por ídem.

De 25, a D. Antonio Terán, de íd., por ídem.

De 25, a D. Lorenzo Gómez, de Vega de Liébana, por
no enviar oportunamente sus notas de precios a la apro-
bación de esta Junta.

De 25, a D. José del Hoyo, de Bores, por ídem.

De 25, a D. Agustín Peña, de Bóo de Piélagos, por
ídem.

De 25, a D. Ignacio Molino, de Peñarrubia, por ídem.

De 25, a D. Francisco Trueba, de Saro, por ídem.

De 25, a la viuda de Fernández Baldor, por decomiso de dos medidas ilegales.

De 25, a D. Lucas Abascal, por carecer de nota de precios.

De 25, a D.^a Manuela Abascal, de San Roque de Ríomiera, por ídem.

De 25, a D. Manuel Aguilera, de Nocina, por ídem.

De 25, a D. Angel Aduriz, de Comilla, por ídem.

De 25, a D. Agustín Peña, de Bóo de Piélagos, por no tener expuesta al público su nota de precios.

De 25, a D. José Mantecón, de Santander, por no entregar la declaración de producción y consumo del segundo trimestre.

De 25, a D. Gabriel Gómez, de Revilla, por no cumplimentar la circular de 12 de Diciembre de 1927.

De 25, a D. Nicolás Anievas, de Bóo de Piélagos, por ídem.

De 25, a D. Eulogio Sánchez, de Torrelavega, por no hacer constar en los envases del vino su graduación alcohólica.

De 25, a D. Juan Terán, de San Felices, por ídem.

Lo que se publica para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1923.

Santander, 31 de Marzo de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NUMERO 85

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 11 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «El hombre de media noche», «¿Quién la mató?», «Haz de espigas», «Raid Berlín Nuevayork» y «La novia de hierro», propiedad de la Casa J. Gerrido; revistas Paramount números 26, 27 y 28, «El microbio de Koko», «Koko, matasanos», «Juventud contrariada», «Félix futbolista» y «El baño de Koko», de Paramount Films; «El Orgullo de Albacete», de Verdaguer, y «La mujer soñada» y «Hay que hacerse hombre», de Méndez Laserna.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 12 de Abril de 1928.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 179

Ilmo. Sr.: Vista la moción formulada por ese Centro directivo, en la que expone las dudas a que dió lugar el planteamiento de la reforma de la tarifa 1.^a de la ley reguladora de la Contribución de utilidades sobre la riqueza mobiliaria en relación con los preceptos contenidos en el Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927, por el cual se fijaron las normas a que había de ajustarse la incorporación de las Clases pasivas del Magisterio nacional primario a los demás organismos que perciben sus haberes con cargo a los fondos del Erario público:

Resultando que, en virtud del artículo 10 de dicha Sobe-

rana disposición, los Maestros en activo, a partir de 1.º de Julio del año último, quedaron sujetos como las demás clases activas civiles, al impuesto de Utilidades, con arreglo a la escala del número 4.º de la tarifa 1.^a, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, dejando de sufrir el descuento del 6 por 100 establecido, como tipo único, para los perceptores de derechos pasivos del Magisterio:

Resultando que, no obstante el criterio igualitario que en materia fiscal establecía el Real decreto-ley de incorporación al régimen común para los Maestros activos y pasivos, el Gobierno de S. M. estimó equitativo mantener el gravamen de 6 por 100 sobre sus haberes a los jubilados y pensionistas del Magisterio que se hallaren en esta situación antes de 1.º de Julio de 1927, separándolos así de la Ley que regulaba la imposición de referencia, con el designio de favorecer a los elementos encargados de la nobilísima función de difundir e incrementar la cultura patria, ya que este tipo único les era más beneficioso que la aplicación de los tipos graduales establecidos en la escala del número 4.º de la tarifa 1.^a, entonces vigente:

Considerando que de la simple lectura de los textos invocados se infiere claramente que la disposición que reguló la situación de derecho de las Clases pasivas del Magisterio nacional primario separó, en un precepto de excepción, del régimen general de utilidades, un núcleo de contribuyentes; el de los jubilados antes de 1.º de Julio de 1927, y estableció para ellos un tipo único del 6 por 100, separándolo así de la Ley que regulaba la imposición de referencia con el designio de favorecerles, ya que el tipo único les era más beneficioso que la aplicación de la escala entonces vigente:

Considerando que no es equitativo ni responde al pensamiento ni al ánimo del Gobierno situar al margen de un beneficio, tan ampliamente otorgado a la masa general de contribuyentes, a un reducido sector integrado por elementos que, por lo exiguo de sus dotaciones y por lo humilde de su condición, están más necesitados de la protección y de la tutela del Estado:

Considerando que es de una evidencia incontrastable que el espíritu del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927 se fundaba en el deseo de establecer una diferencia de régimen en favor de los Maestros jubilados antes del 1.º de Julio de aquel año, segregándoles de la escala en vigor para no someterles a los elevados tipos de imposición que la Ley entonces contenía, y que si posteriormente esas escalas se han reducido en tal cuantía que la diferencia que se estableció beneficia a la masa general de contribuyentes, es indudable que al mantener una distinción entre unos y otros Maestros resultaría notoriamente lesiva para quienes disfrutaron un trato de favor lógicamente derivado de una situación de derecho que el Gobierno creyó oportuno mantener al decretar la incorporación del Cuerpo de Maestros nacionales a las demás clases del Estado:

Considerando que la suavidad de la actual imposición en materia fiscal determina la ineficacia e improcedencia de toda distinción, ya que así lo aconseja el respeto al criterio que inspiró el Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927:

Considerando que el precepto derogatorio contenido en el artículo 23 del Real decreto-ley de 15 de Diciembre último, aun respetando el aspecto jurídico de la incorporación, anula de una manera explícita la condición establecida en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927, en lo que se relaciona con el criterio meramente fiscal, cuya interpretación corresponde a este Ministerio:

Considerando, por último, que el resultado de la infor-

mación practicada en las Oficinas provinciales acusa en la aplicación de los preceptos invocados la casi unanimidad en abono del criterio mantenido en las consideraciones que preceden, si bien es cierto que la discrepancia de una exigua minoría aconseja la conveniencia de dictar una disposición aclaratoria que ponga término a las vacilaciones reflejadas en la moción de ese Centro directivo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección general de Rentas públicas como Centro gestor de la contribución a que se hace referencia, ha tenido a bien disponer:

1.º Que el artículo 23 del Real decreto-ley de 15 de Diciembre último deroga de una manera explícita y terminante la excepción establecida en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927.

2.º Que los jubilados y pensionistas del Magisterio Nacional Primario, sin distinción alguna, quedarán sujetos a las bases graduales de imposición establecida en la escala del artículo 2.º del Real decreto-ley de 15 de Diciembre último, por el que se reformó la tarifa primera de la ley Reguladora de la contribución sobre utilidades de riqueza mobiliaria.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1928 — Calvo Sotelo.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Junta provincial de Transportes mecánicos rodados

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por D. Juan Mendizábal Izaguirre el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de correo, viajeros y mercancías entre Santander y Reinosa y viceversa, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que durante el plazo señalado, y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con dos automóviles ómnibus, de la marca «De Dion Bouton», de 22 plazas cada uno, uno circulando y otro de reserva.

Santander a 3 de Abril de 1928.—El Secretario, José R. Manzanares.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Impuesto de minas-canon.—Ejercicio de 1927

Zona de la capital

Don César Vega Guichard, agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a

continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º de los corrientes he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de ocho días; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número de la carpeta: 699; Ramón G. del Peral, mina «Antonia»; cuota: 384 pesetas.

Número de la carpeta: 796; Ramón G. del Peral, mina «Olvido»; cuota: 72 pesetas.

Número de la carpeta: 840; Ramón G. del Peral, mina «Advertida»; cuota: 120 pesetas.

Número de la carpeta: 883; Ramón G. del Peral, mina «Demasia a Antonia»; cuota: 65,40 pesetas.

Total, 641,40 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Santander a 10 de Abril de 1928.—El Agente, César Vega.

Registro de la Propiedad de Ramales

EDICTO

Don José Azpiazu Ruiz, Registrador de la Propiedad.

Hago saber: Que D.ª Vicenta Gutiérrez de la Torre y Pardo ha inscrito a su favor, en el tomo 116 de Soba, fincas 8.247 a 8.259, folios 43 al 67, las siguientes:

- 1.ª Una casa en la Pared, número 309; linda: N., terreno de la casa; Saliente, carretera de la mies; Mediodía, herederos de Dámaso Torre, y Poniente, camino real.
- 2.ª Heredad en la Pared, de 1 área 86 centiáreas; Este, camino de la mies; S., casa; O., camino real, y N., herederos de Dámaso Torre.—3.ª Heredad llamada El Prado, de 2 áreas 48 centiáreas; E., S. y O., herederos de Dámaso Torre, y N., camino real.—4.ª Otra llamada La Tomasa, de 12 áreas 40 centiáreas; E., carretera de la mies; S. y N., herederos de Dámaso Torre, y O., camino real.—5.ª Otra la Joya, de 12 áreas 40 centiáreas; linda: E., S. y O., herederos de Dámaso Torre, y N., el río.—6.ª Otra llamada Salceda, de 11 áreas 16 centiáreas; E., río, y demás vientos, herederos de Dámaso Torre.—7.ª Otra de 62 centiáreas; E., el río; S. y N., herederos de Dámaso Torre, y O., carretera de la mies.—8.ª Otra de 2 áreas 48 centiáreas; E., camino real, y demás vientos, herederos de Dámaso Torre.—9.ª Heredad, de 1 área 24 centiáreas; linda, a los cuatro vientos, here-

deros de Dámaso Torre.—10.^a Otra de 1 área 24 centiáreas; E., camino real, y demás vientos, herederos de Dámaso Torre.—11.^a Otra llamada La Cavada, de 12 áreas 40 centiáreas a prado y 24 áreas 48 centiáreas a erial; linda: N. y E., herederos de Dámaso Torre; S., camino público del Castañal, y O., Felipe Berastain.—12.^a Otra erial de 1 área 24 centiáreas; N., este caudal, y demás vientos, herederos de Dámaso Torre.—13.^a Otro erial, de 2 áreas 48 centiáreas; linda: al E. y O., este caudal; S. y N., los de Dámaso Torre.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento hipotecario, lo pongo en conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, quedando firme la inscripción si no se reclama en el plazo de dos años.

Ramales, 3 de Abril de 1928.—José Azpiazu.

SUBASTAS

Alcaldía constitucional de Reinosa

Acordado por la Comisión Municipal Permanente la subasta de las obras de alcantarillado de la población (primera campaña), se anuncia al público que el día nueve de Mayo del corriente año, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de referidas obras, bajo las condiciones económico administrativas que se insertan a continuación.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa consistorial.

Reinosa, siete de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, A. Alonso.—El Secretario, Laureano de Lucio.

Condiciones

1.^a Las proposiciones podrán presentarse, en la Secretaría del Ayuntamiento de Reinosa, hasta las doce horas del día ocho del próximo Mayo.

2.^a Los planos, pliegos de condiciones y presupuestos se hallarán de manifiesto en la dependencia y término antes expresados.

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en el cual se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de ejecución de obras del alcantarillado de Reinosa (primera campaña)». El Secretario anotará, con media firma y rúbrica, en el sobre el número que le corresponda por orden de presentación, y, si lo exige e interesado, dará recibo, con expresión de la hora exacta de entrega. Entregados los pliegos, no podrán ser retirados por ningún motivo.

4.^a Las proposiciones se presentarán ajustadas exactamente al modelo que se inserta a continuación, y se entenderá que la baja hecha en el tipo de la subasta se distribuirá por igual entre todas las unidades del proyecto.

5.^a A cada proposición acompañará el resguardo que acredite la constitución de la fianza de 4.904,92 pesetas, que se constituirán en la Depositaria Municipal, en metálico o en efectos públicos capitalizados al tipo de la cotización oficial el día en que se haga el depósito.

6.^a El tipo para esta subasta es el de 98.098,40 pesetas.

7.^a La subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente designado por la misma, adjudicándosele provisionalmente las obras a la proposición más ventajosa; caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el

mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos. Autorizará el acto el señor Notario de esta población o quien le sustituya.

8.^a El licitador a quien se le haya adjudicado definitivamente las obras se presentará en las Casas Consistoriales, en el día y hora que se le señale, para otorgar la correspondiente escritura, presentando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Depositaria Municipal, la cantidad de 9.809 pesetas en metálico o en efectos públicos al precio de cotización del día en que se constituya. Si no hubiere presentado la fianza definitiva, o no concurriese a firmar el contrato, o no llenase las condiciones exigidas dentro de los plazos señalados o de prórroga concedida por causas justificadas, perderá el depósito que tuviese constituido como fianza provisional y el Excmo. Ayuntamiento considerará rescindido el contrato y podrá reclamar, por la vía que corresponda, indemnizaciones por daños y perjuicios.

9.^a El rematante podrá retirar el exceso que resulte o deberá reponer la diferencia cuando los efectos depositados experimentasen durante el contrato un aumento o disminución que exceda del cinco por ciento del valor que los mismos tenían cuando se constituyó la fianza. Queda asimismo obligado el rematante a reponer hasta la cantidad prescrita, cuando de ella se haya extraído alguna cantidad para hacer efectiva alguna responsabilidad en que haya incurrido. En ambos casos, si no hiciese la reposición en un plazo de diez días, contados desde la fecha en que fuese requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato y reclamar, como proceda, indemnización por daños y perjuicios.

10.^a El contrato es a riesgo y ventura del contratista que no podrá pedir aumento o disminución de los precios, ni rescisión por esa causa. El contrato se hace por unidades de obra ejecutada a los precios consignados en el presupuesto, sean más o menos de las que en el presupuesto figuran.

11.^a Si alguna incidencia de este contrato hiciera necesaria la intervención de los tribunales, se someterá el contratista a los de esta ciudad, renunciando al fuero de su Juez y domicilio.

12.^a El contratista queda obligado al pago de los anuncios y los gastos que origine la formalización del contrato.

13.^a Se establece un plazo de quince días para el comienzo de las obras y de tres meses para su terminación, o sea, en total, un plazo de tres meses y medio, contados desde el siguiente al en que se formalice el contrato.

14.^a No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

15.^a Los poderes que se presenten en el acto de la subasta serán bastanteados por el Letrado D. Adolfo de la Peña y Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio publicado por el excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa y del presupuesto y condiciones que se exigen para las obras de alcantarillado de la población (primera campaña), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente, la cantidad. Se desechará toda proposición que no cumpla este requisito, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula o condición.)

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de Potes

El día 9 del próximo mes de Mayo, a las quince horas, y bajo el tipo de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, tendrá lugar en esta Consistorial la subasta de las obras que han de ejecutarse en el local y dependencias del Juzgado de Instrucción de este partido, la cual se verificará bajo mi presidencia y con asistencia de otro vocal de la Mancomunidad.

Las licitaciones serán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, sirviendo de base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe de ésta y el 10 por 100 para responder del cumplimiento de la misma.

Caso de resultar iguales dos o más propuestas se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, adjudicándose en todo caso a la proposición más ventajosa.

Serán de cuenta del rematante los gastos de este anuncio y reintegro del expediente.

Potes, 9 de Abril de 1928.—El Presidente Delegado (ilegible).

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, del año último, número..., clase..., se compromete a ejecutar las obras de reparación y construcción en los locales y dependencias del Juzgado de Instrucción de este partido por la cantidad de... pesetas (en letra), con arreglo en un todo a las condiciones que constan en el pliego formulado que ha de regir en dicha subasta.

Fecha y firma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Indalecio Soberón de la Fuente, accidentalmente Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Félix Mier Róiz, célibe, capellán del Ejército, natural de Redondo, provincia de Palencia, hijo de Mariano y de Eduvigis, que falleció en Cabezón de la Sal el día veintinueve de Enero último, habiendo solicitado su herencia sus hermanos de doble vínculo D.^a Francisca Mauricia, D. Tomás, D. Matias y D.^a Josefa Mier Róiz, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a ella que los solicitantes, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

San Vicente de la Barquera a treinta de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Juez accidental, Indalecio Soberón.—P. S. M., Jesús Avecilla.

Don Aurelio Martínez Martín, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se instruye expediente, a instancia de D.^a María del Carmen Severina Cayetana González Cuesta, por fallecimiento de D. David González Cuesta, de sesenta y tres años de edad, natural de Terán (Cabuérniga), y vecino que fué de la Habana, donde falleció, sin otorgar disposición alguna testamentaria, el 18 de Abril de 1925,

sobre que se declare herederos abintestato de dicho causante a la solicitante y a D.^a Juana Manuela Paula González Cuesta, hermanas carnales de referido causante, que tuvo su último domicilio en España, en Ampuero; y en cumplimiento de lo acordado por providencia del día de hoy se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia del referido causante que sus hermanas expresadas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, apercibidos de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Laredo a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Aurelio Martínez.—Ante mí, Maximino Basoa.

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente tercer edicto se hace saber: Que en este Juzgado, y por el Procurador Bravo Estébanez, en representación de D. Ricardo Cuadrado Cayón, mayor de edad, molinero y vecino de Ríotuerto, de este partido judicial, se ha promovido expediente para que, previos los trámites legalés, se inscriba el dominio de las fincas que se describirán a nombre de su representado en el Registro de la Propiedad de este partido.

Fincas de que se trata

En el pueblo de Ríotuerto, barrio de La Cavada y sitio de la Aceña, un edificio molino harinero, compuesto de planta baja, en la que se hallan dos ruedas molientes, cuadra de la misma planta, piso y desván, que mide de frente cinco metros quince centímetros y seis por veinte de fondo; linda: al Norte, herederos de Andrés del Valle; Sur, desagüe de la presa del molino; Este, dicha presa, y Oeste, desagüe de los saétines, y el todo, por incluir dentro de la superficie del molino la presa y otra posesión de molino arruinado; linda, por sus cuatro vientos, con terreno de la propiedad del mismo D. Ricardo Cuadrado Cayón.

Y en los mismos pueblo, barrio y sitio, un terreno erial y peñas, de cinco carros, o seis áreas veinte centiáreas; linda: Norte, carretera vecinal que conduce a la estación; Sur, Manuel Morti Baldor; Este, Miguel Cañizo Monte, y Oeste, presa del molino antes descrito, desagüe del mismo y ría del Canónigo.

Y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que comparezcan, si quisieran alegar su derecho, en el plazo de sesenta días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander, con las pruebas que estimen pertinentes, como prescribe la regla 2.^a del artículo 400 de la ley Hipotecaria.

Dado en Santoña a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Felipe Zalba.—El Secretario, licenciado Julio Ruiz.

*Macario Marcos Bravo, mayor de edad, casado, jornalero, ausente en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado Municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.^o) con el fin de darle vista de la tasación de costas practicada en el juicio verbal de faltas seguido contra él y Soledad Retorta por lesiones, y para hacerle cumplir la pena de diez días de arresto menor que se le impusieron en la senten-

cia; previniéndole que, de no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a diez de Abril de mil novecientos veintiocho.
—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

Juan Castillo, cuyo segundo apellido, circunstancias personales y domicilio se desconocen, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado Municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.º) con el fin de darle vista de la tasación de costas practicada en el juicio verbal de faltas seguido contra él por daños causados en un carro de la propiedad de D. Eugenio Ortiz Camus, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a diez de Abril de mil novecientos veintiocho.
—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, llamo el procesado Jesús Escudero Yáñez, de diez y seis años de edad, soltero, mecánico, hijo de Francisco y de Leoncia, natural de Puentenansa y vecino de Somahoz, con última residencia en Rivero, pueblos de esta provincia, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Torrelavega (Santander) para constituirse en prisión, decretada con esta fecha en la causa que contra el mismo se sigue, con el número 194 de 1927, por delito de hurto; apercibiéndole con que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad a la disposición de este Juzgado.

Dado en Torrelavega a siete de Abril de mil novecientos veintiocho.—Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo a la procesada Cecilia Bienvenida Cambrero Cámara, de 39 años de edad, casada, pescadera, hija de Isidro y de Ruperta, natural de Santander y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que contra la misma resultan en el sumario número 74 de 1925 que, por el delito de lesiones, instruyó este Juzgado, apercibiéndola con que, de no hacerlo, será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, a la disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Torrelavega a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—El Secretario, Julián Argüeso.

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 27 de este año, se instruye sumario por muerte de María Diego Gómez, ocurrida en diez y nueve de Marzo último, a consecuencia de un atropello de automóvil, en el pueblo de Entrambasmestas, de este partido, en cuyo sumario he acordado expedir el presente por el cual llamo, cito y emplazo a Lucía Revuelta Gómez, hija de la interfecta, y que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca ante el Juzgado de mi cargo a ser instruida de los derechos y acciones a que se refieren los artículos ciento nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villacarriedo a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.—Fernando Revuelto.—P. S. M., Fidel Riancho.

Don Luis Jevenois Labernade, Comandante del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, Juez eventual de la plaza de Santoña y del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del cabo del Regimiento de Andalucía, número 52, Jesús Sanigueta Ibarra.

El día 24 de Diciembre de 1927, en ocasión de hallarse arrollado un niño de nueve años de edad, llamado Manuel Estelche, por un cable, desprendido del telégrafo, en contacto con otro, conductor de fluido eléctrico capaz de producirle la muerte, fué salvado por el expresado cabo, con exposición de su vida, el niño antes mencionado, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5 del Reglamento de dicha Orden, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y Real orden de 28 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XIII, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, no serán atendidas sus informaciones.

Santoña, 7 de Abril de 1928.—El Comandante Juez instructor, Luis Jevenois.

Don Tomás García Vicente, Secretario del Juzgado municipal de Astillero.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Eugenio Alvarez Rodríguez, por hurto de ropas y efectos de la propiedad de Alfredo Sanz Ortiz, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Astillero, a veintidós de Marzo de mil novecientos veintiocho, el señor Juez municipal, D. Eliseo Azcárate Campo, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido, en virtud de auto dictado por la Superioridad, contra Eugenio Alvarez Rodríguez, mayor de edad, soltero, jornalero, en ignorado paradero, por sustracción de efectos a Alfredo Sanz Ortiz, soltero, jornalero, de esta vecindad, cuyo hecho dió origen a la incoación del sumario número 175 de 1926; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado

Eugenio Alvarez Rodríguez, hoy en ignorado paradero, a que dentro del término legal sufra la pena de cinco días de arresto domiciliario, al pago de cinco pesetas y veinticinco céntimos en concepto de indemnización al perjudicado Alfredo Sanz Ortiz y al pago de las costas y gastos de este juicio y los que se originen hasta el cumplimiento de esta sentencia, la cual le será notificada por medio de cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Azcárate, (rubricado).

Y para que sirva de notificación al denunciado Eugenio Alvarez Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Astillero a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Tomás García.—V.º B.º, E. Azcárate.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Selaya

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán sus declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día veinte del actual, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y el pago de derechos reales a la Hacienda, con el fin de tenerlas en cuenta al formarse los apéndices al amillaramiento en el año actual.

Selaya a 2 de Abril de 1928.—El Alcalde, Juan Venero.

Ayuntamiento de Guriezo

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el año 1928, se halla expuesto al público, desde esta fecha, por el plazo de ocho días, pudiendo durante dicho plazo ser examinado y presentar las reclamaciones que contra el mismo crean pertinentes.

Guriezo, 2 de Abril de 1928.—El Alcalde, Francisco Revillas.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana, podrán presentar las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día veinte del corriente, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y el pago de derechos reales a la Hacienda.

Alfoz de Lloredo, 2 de Abril de 1928.—El Alcalde, Vicente Cabrera.

Ayuntamiento de Villacarriedo

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán sus declaraciones de alta y baja en estas oficinas municipales hasta el 15 de Abril próximo, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y el pago de los derechos reales a la Hacienda, con el objeto de tenerlos en cuenta al formar el apéndice al amillaramiento en el año actual.

Villacarriedo, 31 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Manuel Sañudo.

Ayuntamiento de Camaleño

Desde el 10 al 25 del corriente mes se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones para el alta y baja correspondiente al apéndice al amillaramiento por rústica, que haya de formarse para el año 1929-30, así como las relaciones también que tengan a bien presentar por cambio de dominio, sobre edificios y solares, debiendo acompañarse a dichas instancias el documento que motiva la variación, con la carta de pago de derechos a la Hacienda, por traslación de dominio.

Lo que se pone en conocimiento de hacendados vecinos y forasteros, advirtiéndoles que no será tenida en cuenta ninguna solicitud que no venga acompañada de los documentos antes mencionados.

Camaleño, 7 de Abril de 1928.—El Alcalde, S. Calvo.

Ayuntamiento de Reocín

Los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría municipal, antes del día 30 del actual, las correspondientes declaraciones de alta y baja, juntamente con los documentos acreditativos de dominio y pago de derechos reales por transmisión de bienes, a fin de que sean incluidas en los apéndices a los amillaramientos del corriente año, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Reocín, 3 de Abril de 1928.—El Alcalde, J. M. Ruiz.

Ayuntamiento de Potes

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana desde que se formó el último apéndice de rectificación al amillaramiento, deberán presentar las correspondientes relaciones justificadas con los documentos legales que las motiven en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha al día 20 del actual, no admitiéndose las que se presenten después.

Potes, 4 de Abril de 1928.—El Alcalde, Cástor del Río.

Ayuntamiento de Solórzano

Los contribuyentes, vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones de alta y baja, juntamente con los documentos de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda, hasta el día 25 del próximo mes de Abril.

Solórzano, 27 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Fernando Cruz Ricalde.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Formado por la Junta el repartimiento general para el año corriente, y a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y el 510 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los que y tres días más puede ser examinado y presentar cuantas reclamaciones estimen los interesados, teniendo en cuenta para formularlas lo dispuesto en el último apartado del artículo 510 ya citado.

Bezana, 7 de Abril de 1928.—El Presidente, Narciso Echezarreta.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Formada la relación del número y clases de ganados existentes en el término a los efectos prevenidos en el Reglamento de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se expone al público por el término de cinco días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan examinarla los interesados y formular contra ella las reclamaciones que crean procedentes.

Villaverde de Trucíos, 7 de Abril de 1928.—El Alcalde, Miguel Elosúa.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno las nuevas tarifas de exacción del arbitrio sobre carnes frescas, según dispone el R. D. de 17 de Enero último, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Cabezón de la Sal, 4 de Abril de 1928.—El Alcalde, Angel de la Bodega.

Ayuntamiento de Suances

Modificada la tarifa de la ordenanza número 12 para la exacción del arbitrio municipal de carnes en vivo, en vez de en canal, por el pleno de aquel Ayuntamiento, con arreglo al R. D. de 17 de Enero último, se halla expuesta al público por quince días en Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Suances, 4 de Abril de 1928.—El Alcalde, José S. de Buruaga.

Ayuntamiento de Miera

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el plazo de veinte días, a contar de la fecha del presente, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Miera, 7 de Abril de 1928.—El Alcalde, Gilberto Acebo.

Ayuntamiento de Herrerías

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana, podrán presentar las declaraciones de alta y baja en la Secretaría, hasta el 25 del corriente, en las horas hábiles, acompañando los documentos de traslación de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública.

Herrerías, 7 de Abril de 1928.—El Alcalde, José Alonso.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presentarán sus solicitudes pidiendo la alteración, debidamente documentadas, desde el 20 a 30 del actual; transcurrido dicho plazo, no se incluirán en la alteración que se efectúe en el año actual.

Valdeprado del Río; 7 de Abril de 1928.—El Alcalde, Juan Seco Alvarez.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este distrito, dotada con el haber anual de setecientos cincuenta pesetas, se anuncia el concurso para su provisión, por término de treinta días, para que los aspirantes a la misma presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina, advirtiéndose que expresado plazo empezará a contarse a partir del día siguiente en el que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santillana, 9 de Abril de 1928.—El Alcalde accidental, Marcelino Rodríguez.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día veinte del actual, las correspondientes declaraciones de altas y bajas con sus correspondientes documentos de haber pagado los derechos reales, en toda transmisión de dominio.

Medio Cudeyo, 9 de Abril de 1928.—El Alcalde, Alfredo Oria.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Debiendo quedar expuestos al público el día 1.º del próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento para el próximo año, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza que hasta el día 25 del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes instancias y documentos que acrediten la alteración de su riqueza para llevarla al apéndice referido.

Entrambasaguas, 7 de Abril de 1928.—El Alcalde, Constantino Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía del Ferrocarril Cantábrico

El Consejo de Administración de esta Compañía, cumpliendo lo preceptuado en los artículos 20 y 22 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, para el día 30 del corriente mes, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, Estación de los Ferrocarriles de la Costa.

A continuación la orden del día que ha de ser objeto de deliberación:

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas de ejercicio de 1927.
- 2.º Nombramiento de tres Consejeros y tres suplentes, y
- 3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para 1928.

En las oficinas de la Compañía se entregarán cédulas de entrada, a partir del día 26, hasta el día 30 inclusive, a los señores accionistas que tengan derecho a la asistencia.

Santander, 13 de Abril de 1928.—El Secretario del Consejo de Administración, El Conde de Mansilla.